



RADICADO: 08 001 40 53 008 2021 00282 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.

GARANTE: ANDRES FELIPE PICO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el proceso epígrafe al Despacho del señor Juez, informándole que se ha capturado el vehículo objeto de la presente solicitud. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte escrito de 2 de septiembre de la presente anualidad de donde se informa sobre la captura del vehículo de placas IEQ605, memorial allegado por el Parquero Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

Por lo anterior, se ordenará la terminación de la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria, habida cuenta del cumplimiento del objeto del presente trámite. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: declárese terminada solicitud de Orden de Aprehensión de Vehículo Automotor por Pago Directo instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES FELIPE PICO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía 1045692188.

SEGUNDO. - en consecuencia, de lo anterior ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización emitida sobre el vehículo con las siguientes características: Placa: IEQ605; Clase: AUTOMOVIL; Marca: KIA; Línea: FORTUNERRIO UB EX; Modelo: 2015; Servicio: PARTICULAR; Color: GRIS; Chasis: KNADN411AF6456225; Motor: G4LAEP097408; Tipo: SEDAN; matriculado en la Secretaría Distrital de Tránsito de Barranquilla.

TERCERO. - Oficiase para los efectos del artículo precedente a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que realice el levantamiento de la orden emitida por auto de 4 de junio de 2021. Por secretaría elabórese las comunicaciones del caso.

CUARTO. – Oficiase al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, informándole sobre el levantamiento de la orden decretada por auto de 4 de junio de 2021, a efectos que ponga a disposición del acreedor garantizado el vehículo inmovilizado.

QUINTO: una vez emitidas las comunicaciones de rigor, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ